



DECRETO N° 232 - DE JUNIO 27 DE 2006

JUAN FRANCISCO SARASTI JARAMILLO

Arzobispo de Cali,

en ejercicio de su Jurisdicción Episcopal

TENIENDO EN CUENTA:

- Que es necesario favorecer el sostenimiento y financiación de las diversas entidades, sobre todo de carácter educativo, que han surgido en la Arquidiócesis de Cali para el servicio de las personas y familias de menores recursos económicos.
- Que el Código de Derecho Canónico (Cánones 114, 116 y 117) le da competencia para conceder personerías jurídicas y aprobar el estatuto que regirá las entidades creadas;

D E C R E T A:

Constitúyese la **FUNDACIÓN SOLIDARIA ARQUIDIOCESANA** y se le otorga personería jurídica en los términos del Derecho Canónico, para lo cual apruébase el siguiente estatuto que la regirá en adelante:

**FUNDACIÓN SOLIDARIA ARQUIDIOCESANA
ESTATUTO**

CAPÍTULO I

**FUNDADORA, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO,
DURACIÓN Y FINES DE LA FUNDACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDADORA: La **ARQUIDIÓCESIS DE CALI**, Entidad de Derecho Canónico que goza de las prerrogativas establecidas en el Concordato firmado entre la Santa Sede y la República de Colombia, creada inicialmente como Diócesis de Cali, mediante Bula del Papa San Pío X, del 7 de julio de 1910 y elevada a la categoría de Arquidiócesis por Bula del Papa Pablo VI, del 23 de

junio de 1964, ha decidido constituir una fundación que se denomina **FUNDACIÓN SOLIDARIA ARQUIDIOCESANA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: La **FUNDACIÓN SOLIDARIA ARQUIDIOCESANA** es una entidad sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica independiente por la Autoridad Eclesiástica, de nacionalidad colombiana, de interés social y utilidad común y sujeta por tanto, al Código de Derecho Canónico y a las leyes y demás normas de la legislación colombiana, en los términos expresados en el CONCORDATO vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO Y DURACIÓN: El domicilio de la **FUNDACIÓN SOLIDARIA ARQUIDIOCESANA** es el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia. Tiene duración indefinida pues el patrimonio que la constituye queda afectado perpetuamente a la realización de sus fines y por tanto, subsistirá mientras tales bienes no desaparezcan o cuando desaparezcan totalmente las causas que le dieron origen o se imposibilite el cumplimiento de los fines para los que fue instituida.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO. LA FUNDACIÓN SOLIDARIA ARQUIDIOCESANA, dentro del espíritu del Evangelio y la Doctrina Social de la Iglesia Católica y de acuerdo con los criterios que defina la Arquidiócesis de Cali, tiene como fines la generación de recursos para apoyar las obras que se realizan en la misma Arquidiócesis a favor de sus fieles y de otras personas especialmente necesitadas.

PARÁGRAFO: Podrá entonces desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: a) la compra, elaboración, distribución y venta de calzado y prendas de vestir; b) la compra, elaboración, distribución y venta de libros, textos escolares, accesorios, papelería, útiles de oficina, útiles escolares, tintas, cintas y demás elementos necesarios para el trabajo en oficinas y establecimientos educativos; c) la compra, elaboración, distribución y venta de artículos de aseo; d) la compra, elaboración, distribución y venta de artículos para construcción; e) la compra, elaboración, distribución y venta de alimentos y medicamentos para el consumo humano; f) la administración o explotación directa de restaurantes y tiendas escolares; g) la prestación de servicios médicos y odontológicos, de laboratorio clínico e imagenología; h) la prestación de servicios de asesoría en los campos y operaciones en que desarrolla sus fines; i) la intermediación o desarrollo directo de actividades de turismo nacional e internacional; j) fomentar la economía solidaria, la educación y todo aquello que conduzca a elevar el nivel de vida de la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DESARROLLO DEL OBJETO: Para el cumplimiento y desarrollo de su objeto LA FUNDACIÓN podrá adquirir

y enajenar bienes de todas clases y a cualquier título, gravarlos o limitarles su dominio, cambiarles su forma y en general, celebrar todo tipo de contratos civiles o mercantiles necesarios para el desarrollo de tal objeto; celebrar el contrato de mutuo, participar en toda clase de entidades, personas jurídicas o sociedades de objeto similar; adquirir acciones, o cuotas de interés en sociedades o compañías, o participar en ellas; recibir o dar toda clase de garantías reales o personales; celebrar el contrato de cuenta corriente; transigir, comprometer, desistir, novar; firmar contratos y ejecutar todos los actos que guarden relación con los propósitos en que se inspira; importar o exportar los elementos, maquinarias y productos necesarios para cumplir con su objeto; **LA FUNDACIÓN** podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos para los cuales faculta el presente estatuto con el fin de acrecentar sus ingresos y patrimonio y aplicarlos a los fines que se establecen como objeto de la misma.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO.- BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO: Los bienes inicialmente afectados a los fines propuestos y que por tanto, constituyen la Fundación en el momento de su creación son los destinados por la Fundadora para esa afectación y esos propósitos y corresponden a la suma de cinco millones de pesos (\$5'000.000); en dinero efectivo; así mismo constituyen el patrimonio de **LA FUNDACIÓN** los bienes que a cualquier título adquiera y el producto de los mismos y de las operaciones que realice.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ni la fundadora ni las personas que en el futuro llegaran a hacer donaciones a **LA FUNDACIÓN**, recibirán por ese hecho participación alguna en los excedentes de las operaciones o en las valorizaciones de sus bienes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA FUNDACIÓN** no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando las condiciones o el modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones previstas en su estatuto

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: La dirección y administración de **LA FUNDACIÓN** y la del patrimonio que la constituye, el empleo de este último en las finalidades para que ha sido afectado y predestinado y la realización de la voluntad de **LA**

FUNDADORA estarán a cargo del Consejo de Administración y del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración estará conformado por cinco (5) miembros principales, los cuales tendrán sus suplentes, que los reemplazarán en sus faltas ocasionales o definitivas. A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir los miembros principales y suplentes, estos últimos tendrán voz pero no voto a no ser que estén reemplazando a un miembro principal. El Presidente del Consejo de Administración de LA FUNDACIÓN será el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Cali o su representante quien dirigirá las reuniones del mismo. Los otros cuatro miembros del Consejo de Administración de LA FUNDACIÓN serán designados por el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de Administración tendrán un período de dos (2) años y permanecerán en sus cargos hasta que sea nombrado su respectivo reemplazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo de Administración, principales y suplentes, desempeñarán sus cargos ad-honorem, siendo éstos incompatibles con cualquiera otro que represente un vínculo laboral con LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN y a su suplente y señalarles las correspondientes asignaciones de salarios y duración de sus funciones;
- b) Determinar las políticas administrativas, financieras, de producción y de mercadeo de LA FUNDACIÓN, para el logro de los fines a que ella está destinada, y hacerlas ejecutar, siguiendo necesariamente los criterios de la Iglesia Católica que defina la ARQUIDIÓCESIS DE CALI;
- c) Definir las políticas para la contratación y manejo de los empleados; crear los cargos técnicos y administrativos que considere necesarios para el funcionamiento de LA FUNDACIÓN; fijar los correspondientes perfiles para los cargos; definir los rangos y categorías salariales y los aumentos anuales; establecer el pago de bonificaciones, prestaciones sociales y auxilios extralegales o por mera liberalidad a los empleados;
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de cada año que se pondrán a su consideración con el correspondiente dictamen del Revisor Fiscal;
- e) Aprobar cada año el presupuesto de rentas y gastos para el año, el cual deberá ser elaborado por el Director Ejecutivo de

- LA FUNDACIÓN y puesto a consideración del Consejo de Administración antes de iniciar el correspondiente año calendario;
- f) Autorizar al Director Ejecutivo para la celebración de todo acto o contrato, distinto a los que en este estatuto se fijen con un procedimiento especial, y que en general, correspondan al giro ordinario LA FUNDACIÓN y cuya cuantía exceda la cantidad equivalente en pesos a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
 - g) Autorizar al Director Ejecutivo para convenir garantías reales sobre los activos de LA FUNDACIÓN, cualquiera que sea la cuantía de la obligación garantizada;
 - h) Examinar cuando lo tenga a bien, por comisiones que nombre al efecto, los libros y documentos de la entidad;
 - i) Velar por la evaluación de los directivos y el personal administrativo;
 - j) Ordenar que se ejecuten o celebren aquellos actos o contratos que por ley o por este estatuto no hayan sido atribuidos al Director Ejecutivo o a otros órganos de LA FUNDACIÓN;
 - k) Autorizar la compra o venta de cualquier activo fijo y de cualquier bien inmueble de LA FUNDACIÓN; así como la realización de construcciones, adecuaciones mejoras o reformas en bienes inmuebles propios o de terceros, con la aprobación del Señor Arzobispo de Cali cuando la legislación canónica así lo exija;
 - l) Cualquiera otra que se requiera para el buen desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REUNIONES: Las reuniones del Consejo de Administración serán dirigidas por el Presidente; se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando lo requiera algún asunto de urgencia; será convocado por el Presidente, por el Director Ejecutivo, por dos (2) miembros principales del mismo, o por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- QUÓRUM: Habrá quórum cuando concurren al menos tres (3) miembros del Consejo de Administración, con derecho a voto, uno de los cuales será necesariamente el Presidente o su representante. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- VOTACIONES: Las decisiones del Consejo de Administración, requerirán para su adopción, del voto afirmativo de la mayoría de los asistentes a la reunión. En caso de empate decidirá el voto del Señor Presidente.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- ACTAS DE LAS REUNIONES: De las deliberaciones y decisiones del Consejo de Administración se extenderán actas, en libros foliados, actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Al Presidente del Consejo de Administración se le

confía, especialmente, la tarea de mantener la tradición de la entidad y velar porque se conserve el espíritu cristiano que ha inspirado su creación y el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- c) Supervisar las actividades que se desarrollen e informar al Consejo de Administración sobre cualquier irregularidad o deficiencia que se note y deba ser corregida.
- d) Suscribir el contrato de trabajo con el Director Ejecutivo.
- e) Las demás que le señale el Consejo de Administración.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- DEL SECRETARIO: El Consejo de Administración nombrará un Secretario, quien tendrá un período de dos (2) años y permanecerá en el cargo hasta que sea nombrada una nueva persona para el desempeño del mismo; estará encargado de elaborar y autenticar las actas del Consejo de Administración; en caso de renuncia, ausencia o impedimento del titular, podrá actuar como secretario ad hoc cualquiera de los miembros del Consejo de Administración designado por el mismo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo y su suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, serán designados por el Consejo de Administración. Ni el Director Ejecutivo ni su suplente podrán ser miembros al mismo tiempo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la FUNDACIÓN.
- b) Dar fiel cumplimiento al estatuto y a los reglamentos de LA FUNDACIÓN y ejecutar las órdenes y resoluciones del Consejo de Administración.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, siempre y cuando el Consejo de Administración no disponga lo contrario sobre su asistencia.
- d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los objetivos de LA FUNDACIÓN, de acuerdo con las condiciones y cuantías que se establecen en este estatuto y con las autorizaciones del Consejo de Administración que requiera, cuando ello sea necesario.
- e) Elaborar los reglamentos internos que se requieran para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN y presentarlos al Consejo de Administración, para su aprobación.

- f) Preparar el presupuesto de operaciones y presentarlo a consideración y aprobación del Consejo de Administración.
- g) Presentar al Consejo de Administración, periódicamente, informes relacionados con el funcionamiento de LA FUNDACIÓN en todos sus aspectos.
- h) Resolver sobre renunciaciones y licencias y hacer los nombramientos de personal para los cargos creados por el Consejo de Administración, al cual informará en la reunión próxima, de las decisiones que al respecto hubiere tomado.
- i) Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: OBLIGACIONES A CARGO DE LA FUNDACIÓN: LA FUNDACIÓN no quedará obligada por hechos del Director Ejecutivo ocurridos en contravención de lo dispuesto en este estatuto. En ningún caso el representante legal de LA FUNDACIÓN podrá comprometerla para servir de coarrendadora, fiadora o codeudora de terceros, sin previa autorización del Consejo de Administración adoptada por unanimidad. Exceptuase el caso de garantías o fianzas que deben otorgarse en favor de entidades de derecho público o privado en razón del giro ordinario de las operaciones de LA FUNDACIÓN, en cuyo caso no se requerirá la autorización mencionada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CORTE DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS: El Director Ejecutivo es responsable de que, con la debida oportunidad, se produzcan el inventario y los estados financieros de las actividades de LA FUNDACIÓN, los que deberán ser presentados al Consejo de Administración con el informe sobre las labores desarrolladas en el respectivo ejercicio. Esto no excluye que para fines legales se hagan al 31 de diciembre de cada año los cortes de cuentas necesarios y se preparen los estados financieros a que haya lugar. Todos los estados financieros aquí mencionados deben ser aprobados por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV REVISOR FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL REVISOR FISCAL: LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, nombrados por el señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Cali, con la asignación que él señale y con las siguientes funciones:

- a) Examinar las operaciones, inventarios, actas, libros y negocios y los comprobantes de las cuentas.
- b) Realizar arquezos de caja

- c) Verificar la existencia de los valores y títulos de crédito y de los que se tengan en custodia.
- d) Examinar los balances y demás cuentas.
- e) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten sean conformes con el Estatuto, con las leyes y con las resoluciones del Consejo de Administración.
- f) Dar oportunamente cuenta por escrito al Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Cali y al Consejo de Administración de las irregularidades que note en los actos o negocios que se desarrollen.
- g) Autorizar con su firma y su correspondiente dictamen, los estados financieros de fin de ejercicio y de fin de año calendario.
- h) Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración y dar todos los informes que se necesiten y aquellos que le solicite el propio Consejo de Administración y el Director Ejecutivo.
- i) Citar reuniones del Consejo de Administración cuando lo considere necesario

PARÁGRAFO.- El Revisor Fiscal y su suplente habrán de ser Contadores Públicos, pero si se llegare a designar una asociación o firma de contadores para dicho cargo, ésta deberá nombrar los contadores públicos que desempeñen personalmente el cargo en los términos de la ley. Ni el Revisor Fiscal principal ni su suplente podrán estar ligados dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad con ninguno de los miembros del Consejo de Administración, el Director Ejecutivo, o el contador; el cargo es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo dentro de LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO V INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO: El Consejo de Administración, con el voto unánime de sus miembros dará interpretación al estatuto de la fundación; si no hubiere acuerdo se apelará a la ARQUIDIÓCESIS DE CALI como máxima intérprete de su voluntad como fundadora, expresada en este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REFORMAS AL ESTATUTO: La ARQUIDIÓCESIS DE CALI se reserva la facultad de cambiar el objeto específico de LA FUNDACIÓN por otro del mismo género de beneficencia, de utilidad común o de interés social, o de ampliarlo, cuando el señalado inicialmente hubiere perdido toda eficacia, debido a cambios sociales, políticos o económicos o al progreso científico y técnico, así como la facultad de efectuar los cambios en el estatuto

que considere necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN: LA FUNDACIÓN perecerá por la destrucción, agotamiento o extinción de los bienes destinados a su *manutención*. También se extinguirá LA FUNDACIÓN cuando desaparezcan totalmente las causas que le dieron origen y no puedan por esa razón cumplirse los fines para los que fue instituida, en tal caso, la suerte de sus bienes será la que decida la ARQUIDIÓCESIS DE CALI, como máxima intérprete de su voluntad como fundadora, expresada en este estatuto y no podrá donarlos ó adjudicarlos sino a otra entidad sin ánimo de lucro con objeto similar.

Comuníquese.

Dado en Santiago de Cali a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil seis.

ARQUIDIÓCESIS DE CALI

+ *Juan Francisco Sarasti J.*
+ JUAN FRANCISCO SARASTI J.
Arzobispo de Cali
ARZOBISPO

Álvaro Reyes M.
ÁLVARO REYES M., Pbro.
Canciller

